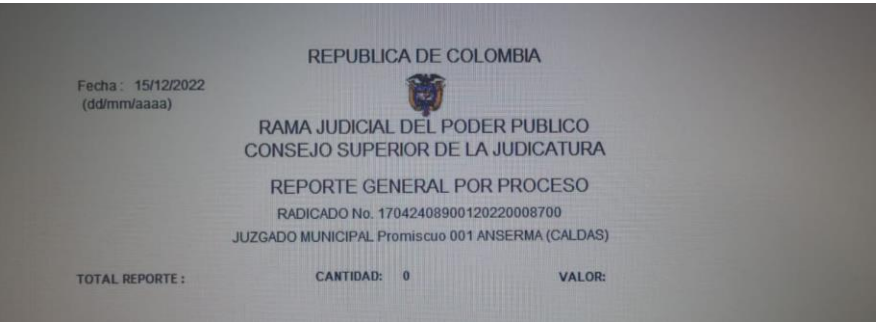


CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que:

*La parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por restitución del plazo de la obligación y las costas procesales.

* Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

* Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto, como se evidencia a continuación:



Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 15 de diciembre de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-	
Proceso	: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”
	NIT No. 890.806.490-5
Demandado	: CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA
	C.C. Nro. 1.054.919.022
Radicado	: 17-042-40-89-001-2022-00087-00
Asunto	: TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio	: Nro. 625

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas y demás ordenamientos de Ley.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS “CONFA”** con NIT No. 890.806.490-5; y, en contra del señor **CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA** identificado con la **C.C. Nro. 1.054.919.022**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1). CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las **cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDTA y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad** en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional y en la ciudad de Manizales, Caldas: **1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., 2) CAJA SOCIAL S.A., 3) BANCO DAVIVIENDA S.A. - DAVIPLATA, 4) BANCO DE BOGOTÁ S.A., 5) BANCO DE OCCIDENTE, 6) BANCO POPULAR, 7) BANCOLOMBIA S.A. – NEQUI – AHORRO A LA MANO, 8) BANCO BBVA – DINERO MOVIL, 9) BANCO AV VILLAS y 10) BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - TPAGA**, cuyo titular sea el señor **CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA** identificado con la **C.C. Nro. 1.054.919.022**.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la cancelación y levantamiento de la medida de embargo.

2). CANCELAR Y LEVANTAR el **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 103-29437** de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Anserma (Caldas), de propiedad del demandado **CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA C.C. Nro. 1.054.919.022.**

Para la cancelación de la medida se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

3). CANCELAR Y LEVANTAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del vehículo automotor con placa **NSU30C** de propiedad del señor **CARLOS MARIO PÉREZ OSPINA C.C. Nro. 1.054.919.022**, matriculado en la secretaría de tránsito y transporte de Manizales, Caldas.

Para la cancelación de la medida se oficiará al señor(a) Secretario(a) de Tránsito y Transporte de Manizales, Caldas.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para la ejecución los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, en la medida que la obligación aquí perseguida se ha extinguido, previa cancelación del arancel judicial

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 179 fijado el 16 de diciembre de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59375fad30cad132132a7ef7afec05746ed6768d4f35ed2764dc98f2d873292**

Documento generado en 15/12/2022 06:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>